



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00431-2025-PRODUCE/DGPCHDI

26/05/2025

VISTOS: el escrito con registro N° 00035917-2025-E de fecha 29 de abril de 2025 presentado por la empresa **CORPORACION MARINA SEC YURAC S.A.C.**, y demás documentos vinculados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CORPORACION MARINA SEC YURAC S.A.C.** (en adelante la administrada), solicitó el cambio de titularidad de la autorización para la instalación de una planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, con capacidad proyectada de **60 t/día**, a ubicarse en el establecimiento industrial pesquero, situado en Avenida Brasil S/N, Sector Este, Vía de Evitamiento, Zona Industrial Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, otorgada a favor de la empresa **PIURA SEAFOOD S.A.C.**, por medio de la RD N° 00567-2024-PRODUCE/DGPCHDI; en el marco del procedimiento de *“Cambio de Titularidad de la Autorización de Instalación de un Establecimiento Industrial Pesquero o una Planta de Procesamiento”* del Texto Único de Procesamientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Por medio de la Resolución Directoral N° 00567-2024-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 22 de agosto del 2024, se otorgó a favor de la empresa **PIURA SEAFOOD S.A.C.**, la autorización de instalación de una planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad proyectada de procesamiento de 60 t/día, a ubicarse en el establecimiento industrial pesquero, situado en Avenida Brasil S/N, Sector Este, Vía de Evitamiento, Zona Industrial Sechura, distrito y provincia Sechura, departamento Piura.

2.2. A través de la Resolución Directoral N° 095-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 24 de agosto de 2018, se otorgó a favor de la empresa **PIURA SEAFOOD S.A.C.**, la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), del proyecto denominado: *“Instalación de una planta de congelado de 60 t/día de productos hidrobiológicos”* a ejecutarse en Avenida Brasil s/n Sector Este, Vía de Evitamiento, Zona Industrial Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

3. De conformidad con el Procedimiento denominado: *“Cambio de titularidad de la autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento”* del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, concordado con el artículo 52.4 del artículo 52 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VPIH3WRF

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ii) Copia simple del contrato, de fecha cierta, que acredite el derecho de propiedad o posesión del predio en el cual se realizará la instalación de planta, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

4. Con relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, se verifica el Formulario DPCHDI-003, el cual ha sido suscrito por la señora Keyda Juliana Vidaurre Bancayan De Bartra, identificada con D.N.I. N° 47024408, en su calidad de gerente general de la administrada, según consta en la Partida Registral N° 11274796 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I, por lo tanto, cumple con el presente requisito;

5. Respecto al requisito ii), referido a la copia simple del contrato, de fecha cierta, que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual se realizará la instalación de planta, o en caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, se advierte que, la administrada presentó copia del "Contrato de cesión de uso instalaciones de establecimiento industrial pesquero" certificada con fecha 20 de noviembre de 2023 por la Notaria Tineo Juarez de Sechura - Piura, celebrada entre la empresa **PIURA SEAFOOD S.A.C.** con RUC 20526222041 inscrita en la Partida Registral N°11097200 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I (el cedente) a favor de la empresa PIURA SEAFOOD SERVICE S.A.C. con RUC 20611660201 inscrita en la Partida Registral N°11274796 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I (el cesionario), ahora con la nueva denominación por el de **CORPORACION MARINA SEC YURAC S.A.C.** como consta en el asiento B00001 de la misma partida; por lo tanto, cumple con el presente requisito;

6. El numeral 4 del literal b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere autorización, lo cual constituye un derecho específico del Ministerio de la Producción el otorgarla a plazo determinado y a nivel nacional;

7. En ese sentido, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. 004-2020-PRODUCE, establece que *"Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requieren de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero o una planta de procesamiento, así como para el aumento de la capacidad de operación o traslado total o parcial de una planta de procesamiento pesquero, y de licencia para la operación de cada una de estas"*;

8. Asimismo, el numeral 52.1.4 del artículo 52 del referido Reglamento, señala que *"El acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de instalación específica la actividad y la capacidad proyectada, así como la ubicación correspondiente, y concede el plazo de un (01) año para su ejecución"*;

9. En la misma línea, el numeral 52.2 del artículo 52 del citado Reglamento, establece que *"El titular de la autorización de instalación puede solicitar, por única vez y por razones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento administrativo es de aprobación automática"*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VPIH3WRF

10. Así también, el numeral 52.3 del artículo 52 del referido Reglamento, establece que *“La autorización caduca al no acreditarse la instalación de un establecimiento industrial pesquero o de una planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente. La caducidad se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo”*;

11. Al respecto, el numeral 52.4.3 del artículo 52 del referido Reglamento, señala que *“El acto administrativo por cuyo mérito se autorice la transferencia de la autorización de instalación se otorga con las mismas condiciones y especificaciones de la autorización original y no implica prórroga del plazo”*;

12. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Legal N° 00000026-2025-PRODUCE/DPCHDI-jchacon; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 52.4 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde aprobar el cambio de titularidad de la autorización de instalación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos presentado por la administrada;

13. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **CORPORACION MARINA SEC YURAC S.A.C.**, el cambio de titularidad de la autorización de instalación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 60 t/día, otorgada por la Resolución Directoral N° 00567-2024-PRODUCE/DGPCHDI, instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en la Avenida Brasil S/N, Sector Este, Vía de Evitamiento, Zona Industrial Sechura, distrito y provincia Sechura, departamento Piura.

Artículo 2.- La empresa **CORPORACION MARINA SEC YURAC S.A.C.**, debe ejecutar la autorización de instalación de la planta de procesamiento referida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, asegurando que dicha planta cuente con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros; con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima; reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial; cumplir las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente; e, implementar sistemas de aseguramiento de la calidad; en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Asimismo, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos por la administrada y que forman parte de la Resolución Directoral N° 095-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de agosto de 2018.

Artículo 3.- La autorización referida en el artículo 1 de la presente resolución, tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la RD N° 00567-2024-PRODUCE/DGPCHDI, renovable por una sola vez y por razones económicas. La autorización caduca al no acreditarse la instalación de la planta de procesamiento según el plazo concedido o, de ser el caso, al término de la ampliación de plazo correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VPIH3WRF

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente resolución directoral.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución será causal de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normativa vigente; así mismo, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la presente resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VPIH3WRF